



**PROCESO:** JURISDICCION VOLUNTADIRA –DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO FAMILIA  
**RADICADO:** 2021-00475-00- (Interno\_ 17.520)  
**INTERESADOS:** ESMERALDA VILLAMIZAR JAIMES Y FRANCISCO JOSE MONTES BERMON

San José de Cúcuta, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que para el día de hoy dos (2) de marzo del año en curso se tiene programada audiencia dentro del presente Proceso de Jurisdicción Voluntaria a las 9 de la mañana, pero por motivos de salud de la titular del despacho, encontrarse disfónica, no es posible llevar a cabo la presente audiencia.

Ahora bien, de la revisión efectuada del proceso y el tramite dado al mismo conforme a lo establecido por el artículo 579 del Código General del Proceso, que regula los asuntos de jurisdicción voluntaria, se tiene que las pruebas allegadas por los interesados en este asunto son netamente documentales, por lo que no era necesario convocar a la audiencia que señala el numeral 2 del citado artículo, como se hizo en el auto del 9 de diciembre de 2021, pues no hay pruebas por practicar.

Así las cosas, una vez en firme este auto, ingresar inmediatamente el proceso al despacho para emitir sentencia de plano conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**